

2020-345

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que se envió la demanda a la dirección física del demandado por servicio postal en la que se cita el artículo 292 del C.G.P. y el art. 8 del Decreto 806 de 2020. El 12 de marzo de 2021, la demandante envía al canal digital del demandado la notificación del auto admisorio de la demanda. Contabilizado el término a partir de los 2 días siguientes del envió al correo electrónico del demandado, el traslado venció el 21 de abril de 2021. El demandado contestó y excepcionó el 16 de abril de 2021. La parte actora descurre traslado exceptivo, sin embargo no hay constancia de la fecha en que el extremo demandado envió a la demandante las excepciones. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá 4 junio de 2021.
El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.
Zipaquirá, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)
VERBAL 2020-0345

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- No se tiene en cuenta la "NOTIFICACIÓN PERSONAL (Decreto 806 de 2020), por cuanto en ella se hace una mezcla del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y del artículo 292 del C.G.P.

Se precisa si la notificación al demandado se realiza bajo los designios del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la comunicación que se remita al canal digital del demandado, deberá indicar que la notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, como lo dispone el inciso 3º del artículo en cita.

Si por el contrario, se prefiere realizar la notificación en la forma de los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe enviarse la Citación y Aviso a la dirección física del demandado.

2.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por el envió que hiciera la demandante al canal digital del demandado el 12 de marzo de 2021, y dentro del traslado respectivo la contestó planteando excepciones de mérito.

3.- De las excepciones de mérito planteadas por el demandado córrase traslado por el término de cinco (5) días, al extremo demandante. (art. 110 C.G.P.). Se advierte que no fue acreditado su envió al extremo demandante.

4.- Reconocer al abogado LUIS ALFONSO LEAL NUÑEZ, como apoderado de la parte demanda en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ